

LA PLATA, - 1 NOV 2017

**VISTO** el expediente N° 2914-15288/17, iniciado por Dirección de Programas Específicos, caratulado: "PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE VALORES DESTINADOS A ACOMPAÑANTES TERAPEUTICOS EN INSTITUCIÓN EDUCATIVA COMUN", y

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se gestiona el incremento de valores de las prestaciones de Acompañante Terapéutico en Institución Educativa;

Que a fs. 1 la Dirección de Programas Específicos señala que atento el aumento de los costos actuales en el ámbito de la salud propone un incremento del 9% retroactivo al 1° de abril de 2017 y el porcentaje restante para completar el 18% retroactivo al 1° de octubre del año en curso;

Que a tales fines, adjunta a fs. 3/5 copia de la Resolución del Directorio N° 0026/17 con los valores vigentes, y a fs. 14 y vta. modelo de Anexo 1, en el cual se incluyen ambos aumentos sugeridos;

Que a fs. 8, la Dirección General de Prestaciones toma conocimiento sin objeciones que formular;

Que a fs. 9, la Dirección General de Administración estima el gasto promedio mensual en función a la facturación promedio de últimos valores actualizados del período 2017, y eleva a la Dirección de Finanzas a fin de que se proceda a realizar la imputación correspondiente al período 2017 en trece millones novecientos setenta y un mil cuatrocientos veintinueve con ochenta y siete centavos (\$13.971.429, 87), siendo la misma adjuntada a fs. 10;

Que la Dirección de Relaciones Jurídicas no posee observaciones que efectuar desde el punto de vista de su incumbencia funcional específica, por lo

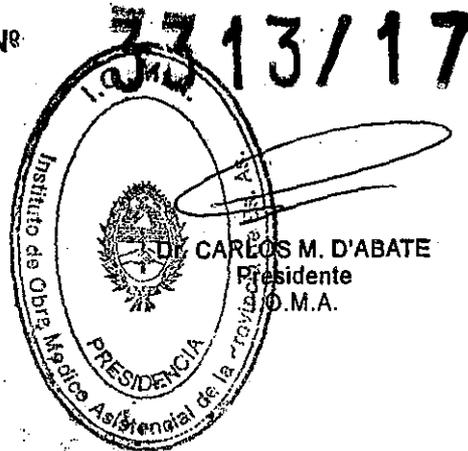
  
**3313/17**

retroactivo al 1º de octubre del año en curso, de valores de las prestaciones de Acompañante Terapéutico en Institución Educativa conforme Anexo 1 que forma parte del presente acto administrativo.

**ARTICULO 2º.** El gasto demandado será atendido con cargo a la partida ENT 200, PRG 1, SPRG 1, AES 4, Finalidad 3, Función 1, Principal 3, Subprincipal 4, Par 8, Fuente Financiamiento 1.2, Presupuesto General Ejecutivo aprobado por Ley N° 14879, Ejercicio 2017.

**ARTICULO 3º.** Registrar. Comunicar a la Dirección General de Prestaciones y a la Dirección de Programas Específicos. Pasar a las Direcciones Generales y demás Direcciones intervinientes del Instituto para su conocimiento. Cumplido, archivar.

RESOLUCION N°



**CAPITULO 2: VALORES DESDE 1 DE ABRIL DE 2017**  
**A. COBERTURA**

Anexo 1

El servicio de Acompañante Terapéutico en Institución Educativa común, de gestión estatal o privada para afiliados del IOMA, se autorizará a través de horas de cobertura, cuya cantidad dependerá de la carga horaria diaria/mensual en la cual el afiliado concorra al servicio educativo.

HORA	VALOR
1	\$ 144

**B. VARIANTES PARA LA AUTORIZACION**

**1. De interés del afiliado y/o su red primaria de apoyo:**

- a) Si la situación del afiliado lo justifica, y las autoridades actuantes mencionadas en el Marco Jurídico del presente han emitido autorización para el ingreso del Acompañante Terapéutico al establecimiento educativo, el afiliado podrá recibir el servicio de interés con financiamiento del IOMA.
- b) Si el afiliado recibe servicio de Acompañante Terapéutico en Institución Educativa Común no podrá recibir otro servicio similar a ser brindado por el mismo efector.

**2. De interés del Acompañante Terapéutico:**

- a) El efector podrá brindar el servicio de Acompañante Terapéutico en Institución Educativa Común de acuerdo a la carga horaria requerida por el establecimiento educativo y avalada por los supervisores.
- b) En ningún caso el efector del servicio podrá exceder la carga horaria máxima de 12 horas diarias / 72 horas semanales / 288 horas mensuales de atención para 2 o más afiliados (en cualquiera de los servicios previstos por normas del Instituto). Si la carga horaria diaria brindada es menor, podrá prestar otro servicio hasta completar el máximo mencionado.

**La autorización de las horas de Acompañante Terapéutico en Institución Educativa Común dependerá del dictamen de la auditoría especializada de la Dirección de Programas Específicos.**

3313/17

**CAPITULO 2: VALORES DESDE 1 DE OCTUBRE DE 2017**  
**C. COBERTURA**

El servicio de Acompañante Terapéutico en Institución Educativa común, de gestión estatal o privada para afiliados del IOMA, se autorizará a través de horas de cobertura, cuya cantidad dependerá de la carga horaria diaria/mensual en la cual el afiliado concurra al servicio educativo.

HORA	VALOR
1	\$ 157

**D. VARIANTES PARA LA AUTORIZACION**

**1. De interés del afiliado y/o su red primaria de apoyo:**

- c) Si la situación del afiliado lo justifica, y las autoridades actuantes mencionadas en el Marco Jurídico del presente han emitido autorización para el ingreso del Acompañante Terapéutico al establecimiento educativo, el afiliado podrá recibir el servicio de interés con financiamiento del IOMA.
- d) Si el afiliado recibe servicio de Acompañante Terapéutico en Institución Educativa Común no podrá recibir otro servicio similar a ser brindado por el mismo efector.

**2. De interés del Acompañante Terapéutico:**

- c) El efector podrá brindar el servicio de Acompañante Terapéutico en Institución Educativa Común de acuerdo a la carga horaria requerida por el establecimiento educativo y avalada por los supervisores.
- d) En ningún caso el efector del servicio podrá exceder la carga horaria máxima de 12 horas diarias / 72 horas semanales / 288 horas mensuales de atención para 2 o más afiliados (en cualquiera de los servicios previstos por normas del Instituto). Si la carga horaria diaria brindada es menor, podrá prestar otro servicio hasta completar el máximo mencionado.

**La autorización de las horas de Acompañante Terapéutico en Institución Educativa Común dependerá del dictamen de la auditoría especializada de la Dirección de Programas Específicos.**

**3313/17**

cual considera que podría el Directorio, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 7 incisos f) y g) de la Ley N° 6982 y de considerarlo oportuno y conveniente, proceder al tratamiento de los presentes y aprobar la propuesta de incremento de valores de las prestaciones de Acompañante Terapéutico en Institución Educativa, de conformidad con los términos del Anexo Único obrante a fs. 14, y los informes emitidos por las Direcciones Generales intervinientes;

Que el Departamento de Coordinación deja constancia que el Directorio en su reunión de fecha 1° de noviembre de 2017, en las actuaciones referentes al incremento de valores de las prestaciones de Acompañante Terapéutico en Institución Educativa, conforme propuesta de la Dirección de Programas Específicos, según consta en Acta N° 41, **RESOLVIÓ** por mayoría, con voto negativo de los vocales Patricia Nisenbaum y Luis Pérez: aprobar el incremento del nueve por ciento (9%) retroactivo, al 1° de abril de 2017, y el porcentaje restante para completar el dieciocho por ciento (18%), retroactivo al 1° de octubre del año en curso, de valores de las prestaciones de Acompañante Terapéutico en Institución Educativa conforme Anexo 1 obrante a fs. 14 y vta., que será parte del acto administrativo a dictarse;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 6982 (T.O. 1987).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Aprobar el incremento del nueve por ciento (9%) retroactivo, al 1° de abril de 2017, y el porcentaje restante para completar el dieciocho por ciento (18%),

**3313/17**